

382R1985

23. 7. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 215/9

REGLAMENTO (CEE) N° 1985/82 DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1982

relativo a medidas transitorias referentes a la importación de productos del sector de las carnes de ovino y caprino originarias de determinados terceros países que se beneficien de un trato preferente

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular, sus artículos 43 y 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1195/82 ⁽³⁾, ha previsto un régimen de exacción reguladora a la importación para determinados productos en el sector de las carnes de ovino y caprino; que, antes de la entrada en vigor de dicho régimen, las importaciones de estos productos en la Comunidad estaban sometidas al pago de un derecho de aduana; que, no obstante, determinados terceros países se beneficiaban, en virtud de sus acuerdos con la Comunidad, de una exención total o parcial de dicho derecho de aduana;

Considerando que, mientras no se produzca una modificación de dichos acuerdos sobre estos puntos, existen motivos para mantener, en el marco del nuevo régimen, para los productos originarios de los países de que se trata, un trato equivalente al que recibían antes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las exacciones reguladoras a la importación previstas en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1837/80 no se percibirán para los siguientes productos:

- carnes frescas, refrigeradas o congeladas de ovinos, que no sean carnes de ovinos domésticos, o de caprinos, de la subpartida 02.01 A IV del arancel aduanero común, originarios de Argelia, Marruecos, Túnez y Turquía,
- carnes saladas de ovinos, que no sean carnes de ovinos domésticos, o de caprinos, de la subpartida 02.06 C II a) del arancel aduanero común, originarios de Turquía.

2. Las exacciones reguladoras aplicables se reducirán en un 50 % para las carnes frescas, refrigeradas o congeladas de ovinos, que no sean carnes de ovinos domésticos, o de caprinos, de la subpartida 02.01 A IV del arancel aduanero común, originarios de España.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

B. WESTH

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 9 de julio de 1982 (todavía sin publicar en el Diario Oficial.

⁽²⁾ DO n° L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 140 de 20. 5. 1982, p. 22.